



COBROS ASOCIADOS AL TRÁMITE

Dentro del permiso para la realización de obras audiovisuales y/o toma de fotografías y su uso posterior, se generan unos cobros que deben ser asumidos por el peticionario, los cuales se encuentran clasificados de la siguiente manera:

- 1. Evaluación:** Este valor debe consignarse previo a la radicación de la solicitud, y la constancia debe ser remitida en conjunto con los otros documentos necesarios para iniciar el trámite y tiene como fundamento el proceso que adelanta Parques Nacionales para estudiar la viabilidad del permiso.
- 2. Seguimiento:** Este valor tiene como sustento el proceso que adelanta Parques Nacionales para revisar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el permiso otorgado y el cual deberá ser cancelado previo al ingreso del usuario al Área Protegida, dicho valor se establecerá en la Resolución que otorga el permiso para la realización de obras audiovisuales y/o toma de fotografías y se debe pagar antes de ingresar al área protegida a realizar la actividad.
- 3. Tarifa por la realización de la actividad:** En los casos en que se haya clasificado la actividad de filmación o fotografía como “no documental” (conforme a las definiciones incluidas en la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018), se deberá consignar este valor (Artículos 11° y 12°, Ibídem) que igualmente será señalado en la Resolución que concede el permiso y de igual forma debe consignarse de manera previa a la realización de la actividad.

